

El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

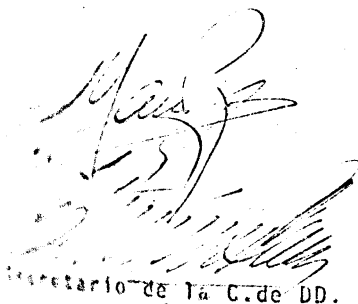
Ley 8426

Art. 1° - Modifícase el artículo 2° de la Ley 6797, el que quedará re-
dactado de la siguiente manera:

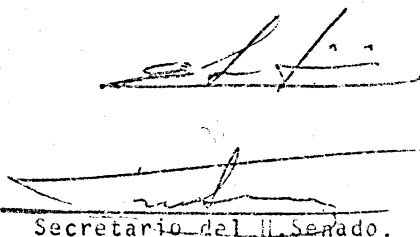
Artículo 2°.- El inmueble a que se refiere el artículo 1°
será destinado a la construcción de viviendas
de interés social "Plan Alborada".

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable
Legislatura de la Provincia de Buenos Aires
en la ciudad de La Plata, a los doce días
del mes de junio del año mil novecientos se-
tenta y cinco.


Secretario de la C. de DD.




Secretario del II Senado.